

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares

Núm. 7158

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 13 y 14 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con honda pena participo á V. S. que el Excmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez, Presidente del Consejo de Ministros, ha fallecido hoy en esta Corte, víctima de execrable asesinato. Al difundirse el odioso hecho, toda la población de Madrid, sin distinción alguna, manifiesta su indignación y protesta contra el alevoso crimen que priva á la Nación y á la Monarquía de los servicios, tan relevantes como meritísimos, que prestara al frente del Gobierno, quien á aquéllas ha ofrecido hasta al sacrificio de su vida. Los mismos sentimientos de reprobación expresan los telegramas que se reciben de toda España, y que reflejan el pesar de los españoles nobles y honrados en el presente día de duelo nacional.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 12 de Noviembre de 1912.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 13 de Noviembre)

Inspección General de Sanidad exterior

El Señor Representante de España en Teherán, comunica haberse informado por el Ministro de Negocios Extranjeros en Persia que en Torbet Djan (Korosan) ha hecho su aparición una epidemia de peste, y que en Ahwaz (Chusistan ó Arabistan) y en Nasserí (Golfo cerca de Mohammerah), han sido comprobados casos de cólera.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de

las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 10 de Noviembre)

Según comunica á este Centro el Consulado de España en Constantinopla, en Nalue de (Tomasa Angora - Turquía asiática), existe el cólera.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1912.—El Inspector general Manuel, M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 13 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º

En el día de hoy, me he posesionado del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real Decreto de cinco del actual, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno Don Francisco de Ceballos, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público en este periódico Oficial para general conocimiento.

Palma 16 Noviembre de 1912.

El Gobernador,

Mariano de la Vega Inclan

Núm. 2590

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR.—A tenor de lo prevenido en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y señalando un plazo de 15 días á contar desde la publicación de la presente en este periódico Oficial, para que las personas interesadas puedan exponer la necesidad de la ocupación que se intenta, he acordado publicar la adjunta relación de propietarios interesados en la expropiación que ha de efectuarse por el Ayuntamiento de Sóller para la prolongación de las calles de San Bartolomé, San Jaime y Fortuñy y alineación y rasante de la de Santa Teresa.

Palma 15 de Noviembre de 1912.

El Gobernador interino,

Francisco de Ceballos

Relación nominal rectificada de los interesados en la expropiación de los terrenos necesarios para prolongar las calles de San Bartolomé, San Jaime y de Fortuñy por la finca «Can Pereta» que se está urbanizando en esta Ciudad, formada por el que suscribe á tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Número de orden.—Nombres de los propietarios.—Clases de las fincas.—Situación correlativa de las fincas.—Forma en que interesa la expropiación.

N.º 1.—Propietarios Hermanos Fortuñy; clase de finca urbana; linda al N. con edificio del Ayuntamiento destinado á Escuelas, al S. con muro divisorio de las fincas de D. Juan Frontera Coll y D. Ramón Frontera Coll y al E. y O. con calle de San Bartolomé; expropiada en su totalidad por tratarse de la mitad del solar de una medianera que ya no existe.

N.º 2.—Propietarios Hermanos Fortuñy; clase de finca urbana; linda al N. y E. con terrenos propiedad de los hermanos Marqués, al S. con terrenos propiedad de herederos de D. Bartolomé Canals Chumet y al O. con calle de San Jaime; expropiada en su totalidad por tratarse de la mitad de solar de una medianera que ya no existe.

N.º 3.—Propietario Francisco Mayol Frau; clase de la finca urbana; linda al N. y E. con terrenos de los Hermanos Marqués, al S. con calle de San Bartolomé y al O. con casa de Antonio Ruleán y Rullán; expropiación parte de un solar en forma triangular no edificable.

Sóller 5 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Juan Puig.

E. M.—Orden general del día 12 Noviembre de 1912, en Palma.—En virtud de lo que se prevé en la R. O. de 27 Septiembre último (D. O. núm. 220) el Excmo. Señor Capitan General de estas Islas se ha servido disponer:

1.º Se crean Escuelas militares de instrucción preparatoria para el Ejército que empezarán a regir en 1.º de Enero próximo en Palma, Inca y Mahón, afectas respectivamente a los Regimientos de Infantería de Palma número 61, de Inca número 62 y de Menorca número 70

2.º Serán profesores de las citadas escuelas, en la de Palma el Capitan de Artillería de la Comandancia de Mallorca D. Joaquín Izquierdo Oteiza; en la de Inca el Capitan del Regimiento Infantería de Inca D. Juan Flori Torres y en la de Mahón, el Capitan de Artillería de la Comandancia de Menorca D. José Gomez Romeu, los cuales, continuarán desempeñando los cargos y cometidos que tengan y que sean compatibles con dichas Escuelas. Estas mientras dure la presente estación y sin perjuicio de cambiar el horario cuando se crea conveniente estarán abiertas todos los días desde las nueve hasta las doce y desde las catorce hasta las diez y siete.

3.º Los primeros Jefes de los cuerpos a que quedan afectas, Directores de las mismas, informarán antes del día 25 del corriente a los Gobernadores Militares respectivos y éstos a esta Capitanía General, antes del 1.º de Diciembre próximo, cuanto respecta a mobiliario, local, campos de instrucción de tiro y demas extremos a que se refiere el artículo 4.º de la citada Real Orden.

4.º Por ahora, solo se crearán las tres Escuelas citadas, cuyo número podrá sufrir aumento, hasta cinco, que autoriza dicha Real Orden, organizando otras en distintas localidades en donde haya guarniciones ó suprimiendo las que se establecen, según el número de los futuros reclutas que deseen adquirir la instrucción militar.

5.º Los Excmos. Señores Generales Gobernadores Militares como así se interesa del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, procurarán por todos los medios que les sugiere su reconocido celo, se haga pública la creación de estas Escuelas a fin de que llegue a noticia de los interesados y puedan solicitar del Excmo. Señor Capitan General su admisión en la forma que determina el artículo 30 de la referida soberana disposición.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la de hoy para su conocimiento y cumplimiento.—El Coronel Jefe de E. M.—Ramón Morera.

ARTÍCULOS QUE SE CITAN

Art. 30. Para ser admitido como alumno se solicitará del Capitan general de la región, expresando la escuela y hora a que se desea asistir, el arma ó cuerpo para la que quiere prepararse, remitiendo un certificado de nacimiento expedido por el registro civil ó entidad correspondiente, y una declaración suscrita por los padres, tutores ó personas de quienes depende el mozo de que se trate, manifestando los deseos de que sea admitido como alumno para recibir la instrucción preparatoria militar y comprometiéndose a responder al pago de los desperfectos que sin causa justificada pueda ocasionar aquí.

Art. 31 En estas escuelas se dará instrucción a todos aquellos individuos menores de 21 años que lo soliciten y hayan de ser comprendidos en los llamamientos de la ley de reclutamiento.

Para la práctica gratuita de los ejercicios de tiro, serán preferidos los que dentro de cada año hayan solicitado antes asistir a las escuelas, hasta completar el número que para cada región señalan estas instrucciones, y dentro de esta preferencia, los que estén más próximos a ingresar en el Ejército.

Los excluidos de estas prácticas por haber solicitado con más retraso que los anteriores recibir la instrucción, si los profesores juzgan que aprendieron con perfección el resto de la enseñanza, podrán efectuarlas, si abonan el importe de los cartuchos que consuman en las mismas.

Cuando las circunstancias lo permitan, se autorizará también que practiquen su instrucción los individuos que sin haber obtenido la licencia absoluta hayan prestado servicio en filas ó la hubiesen aprendido.

Art. 32. Dentro de las horas que esté abierta una escuela, los alumnos podrán elegir para asistir a ella la que más les convenga, pero sin que sea permitido hacerlo unos días a una hora y otros a otra, teniendo que efectuarlo siempre a la misma y concurriendo, por lo menos, dos días a la semana.

Art. 33. Los alumnos quedan obligados a guardar la debida corrección, y los que no procedan así, desobedezcan a los profesores y auxiliares, den muestras de poco interés por aprender, ó dejen frecuentemente de asistir a la escuela sin justificado motivo, serán advertidos la primera vez, y si reinciden, serán expulsados de la escuela.

Art. 34. En todas las escuelas se llevará un libro de matrícula en el que conste el historial de cada alumno, anotándose su comportamiento, faltas de asistencia, concepción mensual y todos los demás datos que permitan formar juicio exacto del grado de aptitud y aprovechamiento de aquellos.

Art. 35. Al ser baja un alumno en la escuela, se le extenderá, si lo solicita y ha asistido a ella por lo menos 100 días con aprovechamiento, un certificado con el visto bueno del Director y firmado por los profesores, en el que conste el grado de instrucción, el de aptitud y el concepto que haya merecido durante su estancia relativo a aplicación, disciplina, comportamiento y espíritu militar, expresándose si efectuaron ó no prácticas de tiro, y en el segundo caso, si lo hicieron por no corresponderles por haber solicitado tarde su ingreso en la escuela.

Los alumnos que por conocer parte de la instrucción antes de su ingreso en una escuela, no se hayan sometido desde el precio al plan general, en virtud del examen previo a que se refiere el artículo 27, no podrán adquirir el certificado de aptitud hasta que no completen su instrucción, expresándose en dicho documento, además de los extremos indicados, el número de lecciones recibidas en la Escuela. No obstante, estarán dispuestos a sufrir examen definitivo que dispongan las autoridades militares.

Núm. 2572

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Circular.—Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Barcelona de 28 de Diciembre de 1910, por indicación del Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, una Circular del Subsecretario de Instrucción pública, de fecha 29 de Octubre del mismo año, por la que se recomendaba que en todos los Centros de Enseñanza, Institutos generales y técnicos se enseñe el sistema métrico decimal de pesas y medidas, con exclusión de cualquier otro; y habiéndose dirigido el Sr. Ingeniero Fiel contraste de la Demarcación del Oeste, en nombre de los tres Fieles contrastes de la citada provincia, al Rectorado de este distrito universitario por el tiene a bien recordar el cumplimiento de la expresada disposición, dicho Rectorado, en comunicación dirigida a esta Junta, interesa el más exacto cumplimiento de la Circular de referencia.

En su virtud y por medio de la presente, recuerdo a todos los Maestros ó Regentes de los Centros de Enseñanza que están bajo la jurisdicción de esta Junta provincial de Instrucción pública la obligación en que se hallan de cumplir fiel y

exactamente la aludida Circular de 29 de Octubre de 1910.

Palma 12 de Noviembre de 1912.—El Gobernador interino Presidente, Francisco de Ceballos.—El Secretario, Salvador María Bover.

Núm. 2571

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, adjudicará, en pública subasta, el arriendo para durante el año 1913, de la recandación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en las plazas Mayor, de Palou y Coll y de Quadrado.

1.ª—Día para la subasta

La subasta se celebrará el día veinte y siete de Diciembre de mil novecientos doce, a las doce, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, ante el Alcalde y un Concejal designado por el Ayuntamiento.

2.ª—Legislación aplicable

La subasta se verificará con arreglo a las prescripciones para la contratación de servicios provinciales y municipales, contenidos en la Instrucción de 24 Enero de 1905, a la que se someterán todas las incidencias y tramitaciones que nazcan de esta subasta y de la correspondiente contrata.

3.ª—Presentación de pliegos

Los pliegos se admitirán desde el día siguiente al que se publiquen estas condiciones en la *Gaceta de Madrid*, desde las diez a las trece, en la Secretaría del Ayuntamiento de Palma, hasta el día anterior a aquel en que debe celebrarse la subasta.

4.ª—Depositos provisionales y fianza definitiva

No se admitirá pliego, al que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria municipal, la cantidad de cinco mil cuarenta pesetas, equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo anual de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma que represente, en pesetas, la equivalente al diez por ciento de la cantidad anual porque se verifica la subasta, cuya cantidad quedará, como fianza definitiva, para asegurar la responsabilidad del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en bonos municipales ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera, y a este efecto, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden que hayan sido presentadas.

6.ª—Bastanteo de poderes

El poder de los licitadores podrá ser bastanteado por cualquier Abogado colegiado en esta Ciudad.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inscripciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica, para el Ayuntamiento), y demás que ocurran sin excepción alguna.

9.ª—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes.

10.ª—Seguro de obreros

Los obreros manuales que utilice el

contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo, a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que pueden caberle como patrono.

11.ª—Tribunales administrativos

Queda obligado el contratista a someterse en la decisión de todas las cuestiones con la administración, que puedan surgir de su contrato, a los Tribunales y Autoridades administrativas, con arreglo a la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

12.—Territorio que comprende el arbitrio
Comprende este contrato los arbitrios a satisfacer por puestos de venta en las plazas Mayor, de Palou y Coll y de Quadrado y en las calles de Sombreros, Rubí, Estade, Aceite, San Miguel (hasta la plaza del Olivar exclusiva), Cereales, Bulbería, Rincón, Pasadizo, Berga y Teatro.

13.—Reserva de derechos

El Empresario no podrá pedir rebaja, bonificación ó indemnización alguna, por cualquier arbitrio, igual ó análogo, que el Ayuntamiento tenga establecido ó que establezca de nuevo fuera del territorio que comprende este contrato.

14.—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procede a la subasta es el de ciento ochenta pesetas, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.—Plazo de ingresos

La cantidad por que fuere adjudicada la subasta, la satisfará el Empresario proporcional y mensualmente, por adelantado, en la Depositaria del Ayuntamiento, el día primero de cada mes. Si no lo verificare en el espresado día, ni en los siguientes hasta el tres, inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato, al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza a beneficio de los fondos municipales, no pudiendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

16.—Designación de generos de venta

En las plazas Mayor y de Palou y Coll solo podrán venderse comestibles, sin embargo, en los sitios que no hayan sido ocupados, podrá autorizarse la venta de otros generos, en el caso de que el Ayuntamiento adopte un acuerdo de carácter general respecto a tal venta.

17.—Venta en las calles vecinas

Excepto cuando lo permita la Alcaldía, queda prohibida la venta de toda clase de generos en las vías a que se refiere la condición doce; y solo será permitida en el recinto de las plazas Mayor, Palou y Coll y Quadrado.

18.—Puestos de venta y clasificación

Los puestos de venta pagarán con arreglo a la tarifa. La unidad menor de tributación será el medio puesto ó traste. Las fracciones absolutas ó de mitad pagarán como medio puesto.

Los puestos son intransferibles y no podrán vender en ellos más que una sola persona, por cada unidad mínima de tributación.

Esta prescripción no será aplicable a los depósitos nocturnos de generos, para cuyo objeto podrán unirse varios vendedores.

Para la medición del puesto, se tendrá en cuenta el sitio que ocupe la mercancía y el vendedor. Por excepción a esta regla, las mesas de los cortantes y vendedores de toda industria de carnes, tributarán proporcionalmente al sitio absoluto que ocupen.

Solo será permitida la venta en los puestos descubiertos, cuando no haya ninguno disponible en los tinglados ó intercolumnas de la plaza.

Se consideran, para efectos de medida y pago como si fueran intercolumnas los puestos de la vía circular de la plaza, lindantes con los pórticos y con las fachadas aun no alineadas.

19.—Puestos fijos y ambulantes

Los puestos de venta se dividen en fijos y eventuales, con arreglo a lo estipulado en el Reglamento especial el cual podrá ser modificado por la Corporación en la forma que considere más conveniente.

El contratista no permitirá la venta de género alguno, sin que el vendedor presente la oportuna licencia.

El sobreprecio de tarifa que se obtenga, en la concesión de puestos fijos, será recaudado por el Empresario, por cuenta del Ayuntamiento, á quien pertenecerá, y será ingresado anualmente en la Depositaria Municipal.

Por razón de este servicio, deducirá el Empresario el cinco por ciento, como premio de cobranza.

20.—Medios puestos.

Los vendedores en cualquiera de las plazas que se mencionan en estas condiciones, podrán pedir medio puesto, pagando la mitad de un sitio entero.

21.—Mesas de cortantes.

Las mesas de cortantes se dividirán en dos clases, siendo de primera, las tres primeras de cada fila, que lindan en su parte inmediata, con las calles que se supone atraviesan la plaza Mayor yendo desde la de Cererols, á la de San Miguel, y de segunda clase las demás.

Las mesas de venta de tocino, manteca, jamón y embutidos, se considerarán, para los efectos del pago, como mesas de cortantes de segunda clase.

El Ayuntamiento podrá tener instaladas hasta seis mesas respecto de las cuales, no satisfará arbitrio en caso de que estén desalquiladas.

22.—Puestos reservados.

Los vendedores que tengan puestos reservados eventuales, durante un período continuado, satisfarán la cuota diaria durante todo el período, aun que dejen algún día su puesto desocupado, pero si aprovecharse esos puestos vacíos, el contratista, dejará de satisfacer el importe de la tarifa, durante los días de tal aprovechamiento.

23.—Vías desocupadas

El espacio cubierto por los pórticos que rodean la plaza Mayor, deberá permanecer constantemente desocupado, y en todas circunstancias completamente libre y expedito al público tránsito, así como la calle central formada por la parte de plaza, continuación de las de San Miguel y de Cererols que cercan los tinglados.

24.—Venta en los pórticos caso de lluvia

No obstante lo dispuesto en la condición anterior, en los días de lluvia y mientras dure ésta, podrán los vendedores de las plazas Mayor y de Palou y Coll guarecerse bajo los pórticos; concluida la lluvia, los pórticos serán desocupados y limpiados inmediatamente.

25.—Alquiler útiles para peso y medición

El Empresario vendrá obligado á facilitar á los vendedores de la plaza que lo deseen, los útiles para la venta al por menor, y podrá percibir diariamente tres céntimos de peseta por cada juego de pesas y medidas.

26.—Medidas de policía de abastos

El Ayuntamiento podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente, respecto á la policía de abastos, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, incluso la variación de sitio donde actualmente se venden determinados objetos ó géneros y el cambio de la casa de reposo en el punto de la plaza Mayor que determine, sin que jamás á ello pueda oponerse el Empresario ni pedir indemnización.

El Empresario se obliga á cumplir las disposiciones que establezca el Reglamento ó sus modificaciones, para puestos de venta en la plaza Mayor, y á respetar los funcionarios municipales, á quienes se encarque la vigilancia de los diferentes servicios.

Si como medida de policía ó con carácter higiénico, se prohibiera el almacenaje durante la noche, de comestibles, se deducirá, por prorrateo, de los días que esta prohibición subsista, el precio del arriendo, tomando como tipo dos mil pesetas anuales.

27.—Procedencia de las reses para la venta

Queda prohibida la introducción en las plazas Mayor y de Palou y Coll, de reses y aves que no procedan directamente del Matadero.

28.—Recaudación

El Empresario recaudará diariamente de los vendedores, el importe de los arbitrios establecidos á tenor de estas condiciones, de conformidad con la tarifa adjunta, sin que bajo pretexto alguno, aun por convenio particular, pueda alterarse.

29.—Limpieza ordinaria

El contratista vendrá obligado á tener en constante estado de limpieza el depósito de carnes y el piso de la plaza Mayor.

Recogerá, á sus costas, el barro y polvo, depositándolo en el sitio de la misma plaza que designe el Alcalde.

Procederá á efectuar el riego los días necesarios, antes del amanecer y después de las horas de venta.

Los aprovechamientos de la limpieza, corresponden al contratista, y á sus expensas deberá transportar el barro, polvo y basura, diariamente fuera de la Ciudad.

30.—Limpieza de tinglados y edificios

En el día y hora que encargue la Alcaldía, dentro de los cinco primeros días de cada mes, deberá el Empresario quitar el polvo y las telarañas de los techos, maderas, paredes y columnas de la plaza Mayor y sus pórticos, casa reposo y de depósito de carnes, de las cisternas existentes en la plaza y de los tinglados y sostenes que cubren los sitios de venta así interior como exteriormente.

Deberá conservar también los toldos que existen en los puestos de venta y en los tinglados, extendiéndolos y recogiendo los diariamente en la forma que le indiquen los dependientes municipales.

31.—Limpieza extraordinaria

Durante el mes de Abril, deberá el Empresario dar, á sus costas, una mano de pintura al óleo, de primera calidad y del color que designe la Alcaldía, á los armazones de madera, vigas, puertas y ventanas de la casa reposo y depósito de carnes, y blanquear, durante los meses de Abril y Septiembre, con cal y escobillas la casa reposo y depósito de carnes, verificándose dicho blanqueo y pintura, bajo la dirección del facultativo municipal.

32.—Gastos de custodia del depósito

El depósito de carnes será custodiado por una persona nombrada y separada libremente por el Ayuntamiento y retribuida por el contratista, á razón de sesenta pesetas mensuales, pagaderos el primero de cada mes, por mensualidades vencidas.

33.—Gastos de alumbrado del depósito

Durante las horas que sea necesario, el contratista deberá tener iluminado, por su cuenta y riesgo el mencionado depósito.

34.—Depósito de reses

Las reses que se depositen y custodien en el depósito de carnes de la Plaza Mayor, no devengarán arbitrio alguno á favor del contratista, puesto que este servicio se halla ya incluido en los derechos del Matadero.

35.—El mercado se habilita martes y sábados

La Plaza de Quadrado queda habilitada para mercado público los martes y sábados de cada semana desde el amanecer hasta las cuatro de la tarde, á menos que estos días sean feriados, en cuyo caso deberá verificarse el anterior á los designados. A tales días únicamente se refiere el derecho del contratista de aplicar la tarifa.

36.—Venta en la plaza de Quadrado

Para la percepción del arbitrio establecido en la plaza de Quadrado, se considerará ésta dividida en puestos cuadrados, pudiendo el Empresario exigir de los vendedores, por la ocupación de cada sitio en los días de mercado, los derechos marcados en la tarifa.

37.—Conservación de útiles y enseres

Los enseres y útiles que el Ayuntamiento entregue al contratista, deberá conservarlos en el mismo estado que los recibe y caso de extravío aboará su importe.

38.—Datos mensuales de recaudación

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes, y se referirán al mes anterior.

39.—Obras

En el caso de que por cuenta del Ayuntamiento se verifiquen obras en las plazas Mayor, de Palou y Coll ó de Quadrado, siendo para ellas necesario la ocupación de puestos destinados á vendedores, el Empresario no podrá pedir indemnización alguna, mientras en cualquiera de dichas plazas haya, otros, sea de la clase que fueren, que estén desocupados, en los cuales dispondrá la Alcaldía, sean colocados los vendedores que debían ocupar los sitios empleados en obras.

40.—Obras generales de reforma

Este contrato quedará rescindido aún antes del plazo del vencimiento, por consecuencia de obras de mejora total en la plaza y previo acuerdo del Ayuntamiento.

41.—Alteraciones de la tarifa

Si se alteraran, en alta ó en baja, parcial ó totalmente, los tipos de la tarifa, se alterarán, proporcionalmente, los tipos de la subasta de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia, quedará rescindido el contrato.

to, desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

42.—Faltas

Las infracciones de este contrato por parte del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán corregidas gubernativamente de plano por la Alcaldía, con multas que no excedan de cincuenta pesetas.

43.—Las facultades del Alcalde son delegadas.

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones, se entienden delegadas por el Ayuntamiento; y por lo mismo, podrán ser revisadas por esta Corporación, las disposiciones que aquel adopte, á petición de parte ó de oficio.

44.—Termino del contrato

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiera rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria.

45.—Prohibición en sitios de dominio particular

Queda prohibida la venta en sitios de dominio particular, dentro del territorio que comprende esta contrata; y el que la obtenga, será el inmediato encargado de la efectividad de esta prohibición.

TARIFA

diaria de ocupación de la vía pública y vigilancia de abastos para venta en la Plaza Mayor, plaza de Palou y Coll, calles adyacentes y Plaza de Quadrado.

Table with columns for item description and Tarifa. Categories include Carnes muertas, Caza, Carnes vivas, Verduras y otros comestibles, and Depósito de verduras y comestibles. Items range from tables to various meats and vegetables.

Plaza de Quadrado

Los martes y sábados ó días que los sustituyan

Table with columns for item description and Tarifa. Items include site occupation for fruits, glassware, wood, and other goods.

NOTAS

La unidad menor de tributación será la de medio puesto ó traste. Las fracciones absolutas ó de unidad pagarán como medio puesto. Los puestos son intransferibles.

Modelo de proposición

(Debe extenderse en papel de la clase 11.ª una peseta)

Don..... (nombre y dos apellidos) vecino de..... según cédula personal, que

acompaña, expedida bajo el número... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta el arriendo para

durante el año 1913, del arbitrio Municipal establecido en las plazas Mayor, de Palou y Cell y de Cuadrado, me obligo á tomar dicho arriendo, entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras, firma entera)

Nota: Las proposiciones irán en pliegos cerrados y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de la plaza Mayor.»

Aprobado por el Ayuntamiento este pliego de condiciones, en 26 de Octubre último se dió publicidad á tal aprobación, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 7.149 correspondiente al mismo día; y espirados los diez que marca la citada Instrucción, sin haberse formulado reclamación alguna, el Alcalde en uso de la facultad concedida por el Ayuntamiento, ha señalado para la subasta el indicado día 27 de Diciembre.

Casas Consistoriales de Palma á 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del E. A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2577

ALCALDIA DE PALMA

Habiéndose padecido error en la inserción en el BOLETIN OFICIAL número 7155 del día 9 del corriente de los números designados por sorteo, que corresponden á los Bonos municipales de la 3.ª emisión que han de ser amortizados en 1.º de Enero próximo, se publican rectificadas en la forma siguiente: 107, 144, 217, 230, 435, 510, 586, 593, 642, 856, 869, 1130, 1191, 1270, 1608, 1666, 1705, 1788, 1992, 2031, 2051, 2098 y 2163.

Palma 11 Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2585

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 6 del actual para dar en arriendo la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal «Derecho de pescadería, de puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública» durante el año próximo 1913; esta Corporación municipal en sesión celebrada con fecha de ayer acordó señalar el 29 de los corrientes á las diez, para verificar la segunda subasta del expresado arriendo, con arreglo al pliego de condiciones, que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá efecto en esta Casa Consistorial, con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, bajo el tipo minimum de 1700 pesetas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación y se presentarán á la Comisión designada para presidir la subasta, durante la primera media hora, despues de abierta la licitación.

Andraitx 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, M. Simó.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N.... N.... y N.... vecino de.... según cédula personal que acompaña, expedida bajo el núm.... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal «Derecho de pescadería, de puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública», ofrezco al Ayuntamiento por el citado arrendamiento la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra).

Fecha (en letra) y firma del proponente.

Núm. 2587

Don Antonio Moles Castellá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En virtud de lo acordado mediante providencia de hoy recaída en los autos ejecutivos, hoy por la vía de apremio, que sigue por ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda D. Juan Roselló y Servera contra D. Rafael Rubi

y Garcias, se sacan á pública subasta por término de ocho días, los bienes muebles y efectos que á continuación se describirán, pertenecientes y embargados á dicho Rubi, para con su producto satisfacer al ejecutante lo que acredita por capital, interes y costas.

	Pesetas
1.º Veinte y cuatro sillas caoba grandes justipreciadas, en.	60'00
2.º Tres sillas caoba pequeñas, en.	5'00
3.º Cuatro sillas asiento de cuero madera blanca, en.	15'00
4.º Una vidriera para colocar zapatos leña norte, en.	9'00
5.º Tres cuadros mapas, en.	15'00
6.º Una mesa para comer, leña norte, en.	10'00
7.º Una mesa pequeña madera de pino, en.	2'00
8.º Un bufete de olivera, con cajón, en.	12'00
9.º Una ariosa para amasar pan, madera blanca, en.	6'00
10. Seis sillas caoba tapizadas en.	15'00
11. Un sofá caoba tapizado, en.	14'00
12. Una mesa bufete madera blanca pintada, en.	9'00
13. Un guardarropas madera blanca, en.	20'00
14. Una cómoda con cuatro cajones madera blanca pintada imitación á caoba, en.	30'00
15. Tres cuadros grandes representando diferentes Santos, en.	15'00
16. Un espejo luna con marco de caoba de unos sesenta por cincuenta centímetros.	10'00
17. Diez cuadros marco caoba, algunos de ellos y los otros dorados, diferentes tamaños, representando Santos y fotografías, en.	20'00
18. Veinte y cuatro sábanas de hilo usadas algunas con iniciales R. R., en.	60'00
19. Tres vánovas blancas algodón, en.	30'00
20. Una manta lana blanca, en.	12'00
21. Tres colchas acolchadas, en.	35'00
22. Dos camas pequeñas madera pintada, en.	15'00
23. Una cama catre, en.	6'00
24. Un reloj de pared con caja madera pintada imitación caoba, en.	17'00
25. Dos colchones de lana, en.	43'00
26. Dos arcos madera blanca pintada en negro, en.	17'00
27. Una caldera de cobre usada, en.	27'50
28. Un brasero de cobre con pié de madera de olivo barnizada, en.	14'00
29. Dos bombonas llenas de aceite ó mejor dicho con unos veinte y cinco litros aceite cada una, en.	46'00
30. Tres tinajas aceitunas llenas, en.	19'00
31. Dos escaleras de pié madera blanca, en.	11'00
32. Cincuenta millés ojetes pequeños para calzado, varios colores, en.	20'00
33. Veinte y nueve mil ojetes artículo 300, en.	58'00
34. Siete mil ojetes, artículo 200, en.	21'00
35. Diez y siete cajas ojetes rápidos, en.	15'30
36. Tres mil ojetes ovalados, en.	6'00
37. Treinta y cinco mil ojetes, ganchos en.	52'50
38. Seis mil ojetes varias clases, en.	2'40
39. Trece sacos ojetes pequeños latón, en.	19'50
40. Cuatro sacos ojetes gancho latón, en.	26'00
41. Once mazos botones números 4 y 1, en.	24'75
42. Cuarenta docenas carretes lido marca fusil, en.	60'00

	Pesetas
43. Veinte y ocho docenas carretes hilo marca «Luis Dor» en.	42'00
44. Trece docena carretes hilo marca Cometa, en.	16'25
45. Cuarenta y tres paquetes hilo otra marca.	75'25
46. Catorce docenas piezas cinta sedalina n.º 20, en.	168'00
47. Nueve docenas piezas cinta sedalina n.º 30, en.	108'00
48. Una docena piezas cinta sedalina n.º 20, en.	12'00
49. Cinco docenas piezas cinta sedalina varios colores, en.	50'00
50. Seis docenas piezas cinta alpaca color, en.	3'00
51. Once cajas botones coco, en.	5'50
52. Ciento veinte gruesas punteras latón, en.	120'00
53. Ciento veinte y cinco gruesas cordones, ochenta centímetros, en.	125'00
54. Noventa y una gruesa cordones, noventa centímetros, varios colores, en.	113'75
55. Ochenta y dos gruesas cordones de sesenta centímetros, color amarillento, en.	61'50
56. Tresmil novecientos pares vistas timbradas de badana varios colores en.	39'00
57. Quinientas pares vistas timbradas Wadson, en.	7'50
58. Diez paquetes tirantes, varios colores, en.	20'00
59. Ocho cajas cintas varias clases, en.	32'00
60. Cincuenta y siete docenas tacones madera, en.	28'00
61. Veinte y nueve pares tocones celuloide, en.	7'25
62. Ocho piezas cuti, varios colores, cuya tela mide 510 metros, en.	15'30
63. Dos piezas tela dril negro de 81 metros en junto, en.	32'40
64. Tres piezas lona varios colores que miden en total 195 metros, en.	117'00
65. Tres badanas doré de peso tres kilos, en.	9'00
66. Quince docenas badanas de forro negro, en.	135'00
67. Siete docenas badanas de forro color, en.	63'00
68. Dos docenas calcutas colores diferentes su peso 23 kilogramos, en.	161'00
69. Una docena calcutas color, peso 9 kilogramos, en.	81'00
70. Tres terneras grasa, de peso 4'850 kg., en.	24'25
71. Dos docenas calcutas oscaría negra peso 11'700 kg., en.	81'90
72. Dos docenas badanas color peso 6'820 kg., en.	17'73
73. Dos docenas dongolas negras, pies 197 1/2 en.	128'37
74. Seis terneras oscaría negra, pies 126, en.	94'50
75. Seis oscarías Cornelius, pies 110, en.	110'00
76. Cuatro docenas dongolas color, pies 276, en.	220'80
77. Una docena semi-dongolas negras, pies 168, en.	67'20
78. Varios trozos oscaría color, pies 13, en.	5'00
79. Varios trozos oscaría color midiendo 19 pies, en.	8'00
80. Un becerro color, peso un kilogramo, en.	10'00
81. Una pieza tela ropón de unos 30 metros, en.	30'00
82. Una pieza tela entreforro, mide 30 metros, en.	7'50
83. Trece gruesas papel seda, en.	0'50
84. Veinte kilos varios trozos calcuta color, en.	80'00
85. Varios trozos lona de unos 25 metros en total, en.	12'50
86. Diez metros raso seda, en.	1'00
87. Quince metros Wadson, en.	0'50
88. Setenta y cinco pares calzado para caballero y señora, colores diferentes, en.	375'00
89. Treinta pares cortes varias clases y colores en.	60'00

	Pesetas
90. Ciento veinte y cinco kilogramos suela en.	312'50
91. Treinta kilogramos suela Imperial, en.	105'00
92. Treinta kilos suela cortada, en.	60'00
93. Cincuenta kilos cartón cuero, en.	6'00
94. Una instalación completa de gas colocada en el taller y dependencias, en.	25'00
95. Dos mil trescientos pares hormas para calzado, diferentes clases y tamaños, en.	200'00
96. Cuatrocientas noventa y tres cuchillas hierro acorado para zapatero, en.	123'25
97. Veinte y cinco máquinas diferentes clases y tamaños para industria de zapatero, en.	2500'00
98. Veinte Ochlota hierro para montar calzado, en.	20'00
99. Unas balanzas latón con pesas de un gramo á diez kilos, en.	20'00
100. Catorce martillos propios para zapatero, en.	5'00
101. Diez tenazas propias para zapatero, en.	5'00
102. Dieciocho hierros de lujar calzado, en.	13'00
103. Cinco estanterías, diferentes tamaños para guardar calzado, en.	40'00
104. Ocho mesas mostradores, varios tamaños, madera blanca para cortar calzado, en.	60'00
105. Una prensa copiador hierro, en.	10'00
106. Veinte y dos colecciones patrones zinc varios modelos, en.	70'00
107. Unas tenazas para agujerear cortes, en.	3'00
108. Un solar sito en el punto El Arrenal del término municipal de Lluchmayor, en.	200'00

Para cuyo remate queda señalado el día veinte y ocho del actual y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Que el remate tendrá lugar en un solo lote si se presenta postor para ello ó sino al detall.
- 2.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones serán devueltas á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación.
- 3.ª Los muebles y géneros de cuya venta se trata se hallan expuestos para que puedan ser examinados por los licitadores en la casa número noventa y ocho de la calle del Valle de la villa de Lluchmayor en poder del depositario D. Rafael Rubi y Durán, de cuya casa deberá recogerlos el comprador sin que tenga derecho á reclamación alguna.

Palma siete Noviembre mil novecientos doce.—Antonio Moles.—Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 2589

D. Bartolomé Caldentey Parera, Juez municipal de la villa de Son Servera Baleares.

Hago saber: Que en virtud de expediente instruido á instancia de Catalina Llitas Servera en el concepto de madre de su menor Jaime Servera Llitas se cita, llama y emplaza á su esposo y padre respectivo Jaime Sureña Llitas de ignorado paradero para que en el plazo de ocho días hábiles se persone ante este Juzgado al objeto de prestar el consentimiento favorable ó adverso á su nombrado hijo para contraer matrimonio canónico con Catalina Vives Masanet conforme se tiene solicitado; de no comparecer se dará por conforme el que preste su madre Catalina Llitas.

Son Servera á doce de Noviembre de mil novecientos doce.—Bartolomé Caldentey.—Juan Brunet, Secretario.